

UN CASO POLÉMICO

El TC paraliza hasta su renovación el recurso de 11 de sus magistrados, condenados por archivar un caso sin estudiarlo

El Tribunal Constitucional ha decidido aplazar hasta la renovación de este órgano, ya iniciada en el Senado, la tramitación del recurso de amparo presentado por 11 de sus magistrados contra la condena de indemnizar con 500 euros cada uno a una abogada que les impuso el Tribunal Supremo en enero de 2004.

MARCOS BLANCO

La razón es que no existe 'quorum' suficiente para tomar una decisión al respecto porque la mayoría de ellos se han abstenido de entender de este asunto, ya que tendrían que decidir sobre su propia condena.

La condena contra todos estos magistrados, incluido al entonces presidente del TC, José Manuel Jiménez de Parga, se produjo a partir de la demanda que presentó el abogado José Luis Mazón acusándoles de haber archivado un recurso suyo sin estudiarlo. El abogado presentó un primer recurso ante el Supremo en el que aseguraba que el Tribunal Constitucional había elegido directamente, y sin recurrir al concurso-oposición que exige la ley, a los letrados que asesoran a los jueces. El recurso



La condena contra todos estos magistrados se produjo a partir de la demanda presentada por el abogado José Luis Mazón.

fue rechazado, por lo que Mazón volvió a recurrir en amparo la decisión ante el propio Constitucional, cuyo Pleno archivó el caso sin ni siquiera estudiarlo en julio de 2002.

El demandante decidió seguir adelante con su denuncia y vol-

La razón es que no existe «quorum» suficiente para tomar una decisión al respecto

vió a recurrir ante el Supremo, esta vez por la vía civil. El 25 de septiembre de 2003, el presidente de la Sala de lo Civil del Alto Tribunal, Ignacio Sierra, instó a las partes a llegar a un acuerdo, pero al no conseguirlo, inició la

vista cuya sentencia finalmente fue condenatoria.

Mazón logró que el 23 de enero el Tribunal Supremo les condenase a indemnizarle con 5.500 euros (500 euros cada uno).

En un escrito de 17 de enero de 2009, la Sala Segunda del Tribunal Constitucional, compuesta por los magistrados Ramón Rodríguez Arribas, Pascual Sala Sánchez, Manuel Aragón Reyes y Pablo Pérez Tremps, acuerda que la "resolución quede pendiente hasta que se complete el proceso de renovación del Tribunal Constitucional iniciado por el Senado, al ser notoria la falta de 'quórum' en el Pleno para un pronunciamiento sobre el particular por las diferentes abstenciones comunicadas".

El pasado 17 de diciembre se cumplió un año desde que la presidenta del Tribunal Constitucional, María Emilia Casas, el vicepresidente de este órgano, Guillermo Jiménez, y los magistrados Vicente Conde y Jorge Rodríguez-Zapata concluyeran su mandato (el plazo terminó el viernes 19 para el último de los citados) sin que el Senado, a quien corresponde su renovación, haya podido alcanzar de momento el consenso necesario para lograrlo. □

OPINIÓN

La movilidad geográfica en empresas con múltiples centros de trabajo

LETICIA MEDINA BELLO. Castiella & Armendáriz Abogados



El Tribunal Superior de Justicia de Navarra, en su reciente sentencia de 8 de Julio de 2008, analiza un supuesto en el que el actor pretende se le reconozca su derecho a las dietas y kilometraje por el desplazamiento desde su centro laboral de origen, ubicada en Pamplona, a las oficinas situadas en Sangüesa, en un primer momento y posteriormente al centro de trabajo ubicado en Arribe-Atallu.

En este sentido, según el artículo 40 del Estatuto de los Trabajadores, se entiende por traslado aquél cambio de centro de trabajo que exige cambio de residencia, y atribuye al trabajador el derecho a optar entre una compensación por gastos de

traslado, o la extinción de su contrato. El desplazamiento se caracteriza por su temporalidad (inferior a un año), sin exigir cambio de residencia. El despido comporta normalmente el abono de gastos y dietas. El Tribunal considera que el supuesto de hecho que se plantea no constituye un traslado, debido a que el trabajador no ha necesitado cambiar de domicilio. Asimismo entiende que no puede ser calificado como un desplazamiento, ya que el trabajador ha sido designado al nuevo centro de trabajo con carácter permanente.

Ante tal situación, el Tribunal establece que la movilidad geográfica no sólo debe fundamentarse en la distancia, sino que han de ser ponderadas además otras circunstancias, como si la

empresa cuenta con múltiples centros de trabajo. En el supuesto en cuestión, la empresa empleadora, Caja de Ahorros de Navarra, no realiza su función de modo específico en un centro concreto, sino que cuenta con una pluralidad de centros. En este sentido el Tribunal señala que habrá que considerar:

- La empresa cuenta con múltiples centros de trabajo.
 - La empresa abarca toda la Comunidad Foral.
 - No existe cambio de domicilio.
 - El Convenio limita a 50 kms la movilidad geográfica.
- En las empresas que cuentan con varios centros de trabajo,

los trabajadores no siempre reciben idéntico tratamiento. Por tanto, la sentencia considera que el no reconocer el derecho al cobro de dietas y kilometraje del trabajador, en modo alguno representa una discriminación económica como pretende la parte actora, toda vez que el empresario hace uso del ius variandi que le es reconocido.

De modo que, conforme a la interpretación jurisprudencial, para valorar una movilidad geográfica, no es suficiente que el nuevo puesto de trabajo se encuentre a una distancia superior a la establecida en el convenio que corresponda, sino que además es preciso considerar otros aspectos tales como la estructura empresarial, la actividad y tipo de prestación de servicios, etc. □

«El desplazamiento se caracteriza por su temporalidad (inferior a un año), sin exigir cambio de residencia»

«El Tribunal establece que la movilidad geográfica no sólo debe fundamentarse en la distancia, sino que han de ser ponderadas además otras circunstancias, como si la empresa cuenta con múltiples centros de trabajo»